

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 340

La revisión de rentas de predios rústicos decretada en 11 de julio de 1931 y reglamentada por varias disposiciones anteriores, reunidas luego en el Decreto de 31 de octubre del mismo año, alcanzó en la práctica tan amplísimo desarrollo, en virtud del recurso de apelación que ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola establecía la legislación, que hizo preciso una reorganización de la Sección de la Propiedad rústica de la mencionada Comisión Arbitral en el sentido de aumentar el número de representantes de los intereses de la propiedad y de la producción agrícola, dividiendo la Sección de la Propiedad rústica en cinco Subsecciones para el conocimiento y resolución de las apelaciones de los fallos sobre revisión de rentas.

Justificó estas medidas del legislador la acumulación en la Comisión mixta Arbitral Agrícola de más de 8.000 recursos de apelación contra fallos dictados por los Jurados ordinarios y especiales y los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de toda España.

Desaparecidos los agobios de tiempo que justificaron disposiciones de carácter excepcional; tallados, casi en su totalidad, los millares de expedientes pendientes de resolución, y disminuida la competencia de la Comisión por la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos, se impone un nuevo ordenamiento legal de la misma.

Posteriormente el Decreto de 29 de noviembre de 1932 transfirió a la Dirección general de Reforma Agraria diversos Servicios de Política Agraria que se hallaban encomendados al Ministerio de Trabajo y Previsión, haciéndose preciso dictar normas para acoplarlos a los organismos de la expresada Dirección.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Servicios de Política Agraria que dependían del Ministerio de Trabajo y Previsión y que fueron transferidos a la Dirección general de Reforma Agraria por el Decreto de 29

noviembre de 1932, quedarán acoplados en la siguiente forma:

a) Dependerán de la Subdirección Social-Agraria del Instituto de Reforma Agraria los Servicios referentes a los contratos de arrendamientos colectivos de fincas rústicas y preferencia para ellos de las Sociedades obreras autorizadas a ese efecto; y los de constitución y organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y los de la Producción e Industria agrícolas.

b) Dependerá de la Subdirección Jurídica del expresado Instituto de Reforma Agraria la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 2.º Las facultades que la Ley de 27 de noviembre de 1931 señala al Ministerio de Trabajo y Previsión en relación a los Jurados mixtos a que se refiere este Decreto, se entenderán atribuidas a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 3.º La Comisión mixta Arbitral Agrícola, establecida en el artículo 95 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, conocerá:

a) De los recursos contra la constitución y organización de los citados Jurados mixtos.

b) De los recursos que se entablen contra las resoluciones dictadas por los Jurados mixtos de la Producción y de las Industrias agrícolas y pecuarias.

Artículo 4.º Contra las resoluciones que dicten los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, y conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, sólo procederá el recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, fundado en incompetencia de jurisdicción, quebrantamiento de las formalidades procesales que produzcan indefensión o injusticia notoria.

Artículo 5.º La Comisión mixta Arbitral estará constituida, en Pleno, por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y los siguientes Vocales:

a) Dos representantes de los propietarios de fincas rústicas y otros dos de los arrendatarios de las mismas.

b) Dos representantes de los productores y otros dos de los industriales transformadores por cada una de las ramas de la Producción e Industria agrícolas que tengan constituidos Jurados mixtos.

Artículo 6.º Los recursos contra la constitución y organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, conforme a lo

dispuesto en el artículo 86 de la repetida ley de Jurados mixtos y 2.º de este Decreto, serán resueltos por la Dirección general de Reforma Agraria, previo informe de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, compuesta de los dos Vocales de los propietarios y de los dos de los arrendatarios.

De los recursos contra la constitución y organización de los Jurados mixtos de la Producción e Industria agrícolas conocerá la Sección de la Comisión mixta Arbitral correspondiente a la rama a que se refiera.

Artículo 7.º Para conocer de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Jurados mixtos de la Producción e Industria agrícolas, se dividirá la Comisión mixta Arbitral en tantas Secciones como ramas de la Producción e Industrias agrícolas tengan constituidos Jurados mixtos.

Cada una de estas Secciones estará constituida por dos Vocales representantes de los productores y dos de los transformadores de la rama de Producción e Industria a que se refiere.

Todas las Secciones serán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión mixta Arbitral, y como Secretario actuará, sin voto, el que lo sea del Pleno o un funcionario de la Comisión.

Artículo 8.º Los acuerdos de las Secciones serán ejecutivos, a no ser que la mayoría de los Vocales de la Sección a quien compete el asunto soliciten que sea éste elevado a conocimiento y resolución del Pleno.

Artículo 9.º La designación de los Vocales representativos y sus respectivos suplentes se regulará por la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Disposición transitoria. Los recursos sobre revisión de rentas del año agrícola 1930 a 1931, pendientes de resolución ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola, serán resueltos antes del 31 de marzo del año actual por la Sección de la Propiedad rústica a que hace referencia el párrafo 1.º del artículo 6.º de este Decreto.

Disposición final. Quedan derogados los Decretos de 9 de mayo de 1931 y 21 de junio de 1932, con las Ordenes complementarias de los mismos y cuantas disposiciones se opongan a lo ahora preceptuado.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora

y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 27 enero 1933)

ORDEN 553

Ilmo. Sr.: Siendo de interés fundamental, a los fines de mejora de nuestra ganadería e industrias complementarias y derivadas, el poder disponer en todo momento de personal técnico dotado de la máxima capacitación en las distintas disciplinas y actividades que integran las diversas ramas con aquélla relacionadas, a cuyo fin figura en presupuesto una partida global para pensiones en España y en el extranjero,

He tenido a bien disponer que, por esa Dirección general, se abra concurso entre Veterinarios españoles, por el plazo de veinte días naturales, para la concesión de cinco pensiones para el extranjero de las materias siguientes: Alimentación; Avicultura, con especial aplicación al comercio de aves y sus productos; Bacteriología de la leche; Industrias lácteas e Industrias de cueros y pieles; con arreglo a las condiciones que por esa Dirección general se determinen.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1933.

—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industria pecuarias.

(Gaceta 11 febrero 1933).

Administración Central

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA

558

Siendo propósito del Instituto de Reforma Agraria que el plazo de presentación en los Registros de la Propiedad de las declaraciones prevenidas en la base séptima de la Ley de 15 de septiembre de 1932, fuese único y común para todos los propietarios de España, y habiéndose de computar dicho plazo a contar desde la publicación en los «Boletines Oficiales» del anuncio invitando a los propietarios a formular sus declaraciones, se procuró que tal publicación se hiciese simultáneamente en todas las provincias es-

pañolas, y a tal efecto se adoptaron las disposiciones oportunas.

Mas no habiéndose conseguido una simultaneidad absoluta, pues en algunas provincias se insertó el expresado anuncio con posterioridad al 10 de enero, día en que se publicó en casi todas las demás, surge la necesidad de determinar de modo definitivo el día en que, para toda España, ha de expirar el expresado plazo que ha de ser común para todos los propietarios, debido a que muchos de éstos poseen fincas en diversos puntos del territorio nacional y a que han de computar la extensión superficial de todas a los efectos de algunos apartados de la base quinta de la Ley; y para esa determinación se ha considerado conveniente adoptar el criterio seguido generalmente por nuestras leyes adjetivas cuando un término procesal ha de ser común para varias personas, que no es otro sino el de computar el plazo desde el día siguiente al en que hubiere sido practicada la última citación, notificación o emplazamiento.

Y siendo el «Boletín Oficial» de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al día 25 de enero próximo pasado el último en que se ha insertado el tan repetido anuncio, resulta que el plazo de treinta días establecido en la base séptima de la Ley debe entenderse finalizado el día 2 de marzo próximo, en que se cumple dicho plazo computado de la manera expresada.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

El plazo de treinta días establecido en la base séptima de la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 para que los propietarios presenten en los Registros de la Propiedad declaración de las fincas de su pertenencia que se hallen incluidas en la base quinta de la misma ley, terminará en todas las provincias de la República española el día 2 de marzo próximo.

Madrid, 11 de febrero de 1933.
—El Director general interino,
Ramón Feced.

(Gaceta 14 febrero 1933)

Gobierno de la Provincia

525

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«Un Reportaje», «Madame Julie (Casa Artistas Asociados); «Malasia», «Justicia Rápida» (Casa S. I. C. E.); «Go West Pop Corn» (Casa M. de Miguel); «¿Quién es el criminal?» (Casa Ernesto González); Partido de fútbol Deportivo Español-Madrid F. C. (Casa Sonoro Film); «Por la libertad» (Casa Hispano American Films); «Te quiero, Anita» (Casa Carlos Stella); «El Teniente de Navío» (Casa Filmófono); «Támesis» (Casa S. A. G. E.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 11 de febrero de 1933.
—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Mancomunidad Hidrográfica del Ebro

Servicio de expropiaciones

Canal de Lodosa.—Término municipal de Rincón de Soto

ANUNCIO 475

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, el Excmo. señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro ha mostrado su conformidad elevándola a resolución, con una propuesta de esta Dirección de Obras Hidráulicas, que dice así:

«Examinada la relación de propietarios de los inmuebles que es preciso expropiar en el término municipal de Rincón de Soto, con motivo de la construcción del Canal de Lodosa. (Expediente adicional número 1).

Resultando que se han realizado por la Alcaldía correspondiente las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 del Reglamento dictado para su aplicación, sin que entre los propietarios o personas afectadas por el procedimiento existan casos dudosos o no previstos en la Ley.

Resultando que las obras que motivan este expediente están ya realizadas y estuvieron y están comprendidas en los diversos planes de obras de la Confederación y Mancomunidad del Ebro aprobados primero por el Ministerio de Fomento y después por el de Obras Públicas.

Considerando que la rectificación de la lista de propietarios se ha llevado a cabo en la forma prevista por la Ley.

Considerando que por no haber casos dudosos ni no previstos por la Ley no precisa la intervención de la Abogacía del Estado.

Considerando que por estar ya construídas las obras e incluidas éstas en los planes de la Confederación aprobados por la Superioridad, no procede la declaración previa de la utilidad pública y de la necesidad de la ocupación según dispone el Decreto de 23 de marzo de 1928, vigente por no haber sido derogado especialmente.

Visto lo dispuesto por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, y vistas asimismo las facultades que me confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden del 18 de agosto de 1932, vengo en proponer a V. E. de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Orden del Ministerio de Obras de 30 de noviembre de 1932.

A) Que apruebe y eleve a definitiva la relación de propietarios formulada por el Alcalde.

B) Que acuerde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del edicto anunciatorio del procedimiento; y

C) Que me autorice para designar el perito que debe representar a la Administración en el expediente de referencia y para notificar individualmente a los interesados en la forma y condiciones indicadas por la Ley».

Lo que de orden del citado

Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, según determinan las disposiciones vigentes en materia de expropiaciones para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que les represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar este expediente, advirtiéndoles, que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento según dispone el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Zaragoza, 31 de enero de 1933.
—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas en el Ebro, Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA

1. Félix Arancón Merino, «Juncar», expropiaciones viña.
2. Pedro Falcón Sáenz, en finca de F. Arancón, indemnización por cepas. (1)
3. Tomás Giménez, en finca de P. Castro, indemnización por cepas.
4. Francisca Llorente Pérez, en finca de la viuda de Tomás Giménez, indemnización por cepas.
5. Pedro Castro, «Juncar», indemnización de terrenos.

(1) Reclama indemnización por cepas en dos fincas, una como propietario y otra como colono.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

548

Recibidas definitivamente las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 322 al 323 de la carretera de Soria a Logroño ejecutadas por el Contratista Burt-Boulton Haywood, Ltd., y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Logroño, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a esta Jefatura las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 13 de febrero de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

SEGUNDA AGRUPACION

Jurado mixto de Comercio en general

554

Habiendo procedido este Jurado Mixto a la revisión de las bases que tenía en vigencia para todos los ramos del comercio con la sola excepción de los del ramo de la Alimentación, acordó en sesión del día 10 de los corrientes:

Primero. Rectificar el calendario mercantil y horario que venía rigiendo para el mencionado comercio, quedando como consecuencia de ello modificadas las bases primera, segunda, tercera y undécima de las que venían rigiendo desde 20 de enero de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de 28 de dicho mes), que quedarán redactadas del modo siguiente:

Base 1.ª No se abrirán los establecimientos de Comercio en general, con excepción del de Alimentación, además de los domingos, los días siguientes: Primero de enero, catorce de abril, primero de mayo y veinticinco de diciembre.

Base 2.ª Se considerarán como medio fiestas, permaneciendo abiertos solamente hasta la una de la tarde, en los días once de junio (fiesta local), veintiuno de septiembre (fiesta local) y doce de octubre (fiesta de la Raza).

Base 3.ª La hora de apertura y cierre de los establecimientos será todo el año de nueve a una y de tres a siete de la tarde, permaneciendo cerrados de una a tres.

Base 11.ª Las cabezas de partido judicial de la provincia, a quienes son de aplicación las presentes bases, se regirán respecto a horario y descanso por lo establecido para la capital.

No regirán para dichas localidades como medio fiestas, las fechas once de junio y veintiuno de septiembre, pero en su sustitución, podrán establecer como medio fiestas, dos fechas de sus respectivas fiestas locales.

Segundo. Que en las demás relaciones de trabajo sigan en vigencia las bases que venían rigiendo aprobadas por el Jurado Mixto en 20 de enero de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de 28 de dicho mes) y 9 de octubre (BOLETÍN OFICIAL del día 15).

Tercero. Que las mencionadas bases, con las modificaciones de que se hace mención, regirán por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que entren en vigencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

Logroño, 13 de febrero de 1933.—El Presidente, Gabino Fernández.—El Secretario accidental, Vicente Castellón.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

557

Ignorándose el paradero de los mozos expresados al final de este anuncio, comprendidos en el Alistamiento de las distintas Secciones de esta ciudad, para el Reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETÍN OFICIAL para que se presenten en el acto de la Clasificación y Declaración de soldados que ha de tener lugar en la Escuela de Niños del Poniente del Instituto a las nueve, del día 19 de febrero actual.

En el caso de no poder concurrir lo harán sus padres o madres, curadores, parientes más cercanos, amos u otras personas de quien dependan, advertidos, que de no verificarlo les causará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley vigente de Reemplazos, y que este anuncio, sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, ya que no se les puede entregar personalmente como a los conocidos.

PRIMERA SECCION

Alonso Moreno, Benigno
Galilea Adán, José
García Medrano, Cristóbal
Marquina Larios, Joaquín
Martínez Ezquerro, Constantino
Mozota Florenzano, Millán
Oto Elías, Gabriel
San Millán Soldevilla, Eusebio
Zabalesa Lheritier, Julio
El Presidente, Bernabé Bergasa.

SEGUNDA SECCION

Alonso Alba, Lorenzo
Beriguistain Matesanz, Eduardo
Bergasa Gallego, Hector
Berrobeña Palacios, Germinal
Fernández Bolladares, Félix
Gutiérrez Almazán, Leocadio
Irazábal Quiñones, Alejandro
Larios Herrerros, Angel
Lasa Martínez, Teodoro
León Rupérez, Policarpo
Martínez Angulo, Julián
Periago Muro, Pelayo
Rollano Carrión, Antonio
Sota Pérez, Bernabé
Zuza García, Valentín
El Presidente, Andrés González.

TERCERA SECCION

Calleja San Millán, Saturio
Cristóbal Duarte, Luis
Jiménez Carbonel, Manuel
Ledesma Gandeaga, Jesús
Lepine de Grousseau, Pedro María
López Jalón, Aurelio
Muro García, Manuel
Rodríguez Fernández, Julián
Rubio Bañuelos, Julián
Ruiz Sierra, Juan José
Sáez Galilea, Félix
Sáez Martínez, José
Tejero Velilla, Alejandro
El Presidente, Manuel Sánchez Herrero.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos	0	47
Id. de carne, kilogramo	3	71
Id. de vino, litro	0	53
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	38
Id. de paja de seis kilogramos	0	33
Id. de aceite, litro	2	06
Id. de carbón, kilogramo	0	21
Id. de leña, kilogramo	0	13
Id. de petróleo, litro	1	12

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de febrero de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Bases acordadas por esta Corporación municipal para las oposiciones a la plaza de Oficial tercero de la Administración de Arbitrios dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

1.^a Los ejercicios tendrán lugar el día y hora que acuerde el Ayuntamiento en el salón de sesiones del mismo, pasados que sean los dos meses siguientes a la publicación del programa en el BOLETÍN OFICIAL. El acto será público.

2.^a El orden de actuar los opositores será el de presentación de sus respectivas instancias.

3.^a El primer ejercicio se verificará contestando cada opositor a tres papeletas numeradas que sacará él mismo a la suerte con referencia al programa oficial que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL.

4.^a El tiempo máximo para contestar a las tres papeletas será en total el de media hora.

5.^a Por cada papeleta de este ejercicio, cada Vocal que componga el Tribunal, podrá conceder hasta diez puntos, siendo el máximo de las tres papeletas el de 30.

6.^a Siendo eliminatorio el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo el opositor que no haya sido aprobado en el primero con la mitad más uno del total de los puntos que puedan obtenerse, o sean 76 como mínimum.

7.^a El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito y en el plazo máximo de una hora, una papeleta de las 10 que constituyen el programa publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de febrero de 1927, sin que para la ejecución de este ejercicio se permita a los opositores consultar textos ni apuntes de ningún género, ni tener comunicación entre sí, a cuyo efecto serán vigilados por los Vocales del Tribunal que se designen.

8.^a Las papeletas del segundo ejercicio será común para todos los opositores que en él actúen y será sacada a la suerte por el Presidente del Tribunal.

9.^a En este segundo ejercicio el número de puntos podrá ser como máximo el de diez por cada uno de los Vocales del Tribunal, siendo a su vez desaprobado el que no obtenga veintiséis puntos como mínimum.

10.^a Al opositor que siendo aprobado en este segundo ejercicio obtenga mayor número de puntos, sumados los de ambos ejercicios, le será adjudicada la única plaza que se trata de proveer en estas oposiciones.

11.^a En el caso de que ningún opositor alcanzare el número de puntos suficientes para obtener la aprobación, serán declaradas desiertas las oposiciones y se convocarán otras nuevas dentro del plazo de los seis meses siguientes.

12.^a Los requisitos que deberán tener los opositores para tomar parte en estas oposiciones serán:

- A) Ser español.
- B) Tener la edad mínima de 21 años y no exceder de 35.
- C) Haber observado buena conducta.
- D) No padecer enfermedad de carácter crónico.

Los dos requisitos primeros se acreditarán con la certificación del Registro Civil respectivo; el tercero, con certificación de la autoridad local correspondiente y el cuarto, por certificación facultativa; todos ellos debidamente reintegrados.

Además se acompañará la cédula personal corriente del solicitante.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del programa en el BOLETÍN OFICIAL y durante el plazo de dos meses, y que a continuación se inserta.

Haro, 4 de febrero de 1933.—La Comisión.

540

Programa que ha de regir en las oposiciones a la plaza de Funcionario Administrativo de este Municipio de Oficial 3.º de la Administración de Arbitrios, adaptado a las necesidades de este Ayunta-

miento y acopladas las disposiciones al régimen vigente.

Tema I. Conceptos de la Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.

Tema II. Poderes del Estado.—Su división.—Idem de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III. Derecho constitucional.—Su concepto.—Idea de la Constitución Española vigente y derechos que reconoce a los españoles.—Fecha de su promulgación.

Tema IV. Noción de las leyes de Asociaciones, Policía y de Imprenta y Orden Público.—De la suspensión de las garantías constitucionales según la Constitución vigente.

Tema V. Concepto del Derecho Administrativo.—Sus fuentes.—Idem de la Administración como Poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes normas.

Tema VI. Noción de la Administración central.—Exposición general de la organización actual de los Ministerios y misión principal de cada uno.

Tema VII. Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto Municipal.

Tema VIII. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema IX. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.

Tema X. De los Concejales.—Su número.—Cuántos corresponden a este Municipio.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil.

Tema XI. Procedimiento electoral que establece la Ley para la elección de Concejales.

Tema XII. Idea del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIII. Enumeración de las autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Regidor Síndico.—Procedimientos para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.

Tema XIV. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento.—Facultades de las autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse.

Tema XV. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al disfrute de bienes comunales en general.

Tema XVI. De los Secretarios de Ayuntamiento e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Cómo se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según

el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XVII. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema XVIII. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XIX. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.

Tema XX. De los ingresos municipales en general.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XXI. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial.

Tema XXII. Nociones de la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXIII. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad del funcionario que interviene.—Censura.—Recursos.

Tema XXIV. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de volumen, de capacidad y peso.—Ejercicios sobre el sistema métrico.

Tema XXV. Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Haro, 8 de febrero de 1933.—El Alcalde, P. F. Lacuesta.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFARO

EDICTO

Don Agustín Hurtado Sola, Registrador de la Propiedad, sustituto del partido de Alfaro,

Hace saber: Que al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, el vecino de esta ciudad don Vidal Gurria Casas, ha inscrito en este Registro la finca siguiente, radicante en este término municipal:

Heredad en término de «Tambarria», parcela 447, de 93 áreas y 86 centiáreas, comunal; linda Este, Jenaro Malumbres; Sur, viuda de José Galdámez; Oeste, camino, y Norte, Juan Cruz Martínez.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, a los efectos legales.

Alfaro, 22 de enero de 1933.—El Registrador sustituto, Agustín Hurtado.

El Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

481

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las diez horas y en el local que ocupa el Regimiento Cazadores de Caballería número 4, celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

PARA EL PARQUE DE BURGOS

480 qqm. de harina de todo pan; 2.070 de cebada; 3.196 de paja de pienso; 100 de leña para hornos, 250 de carbón de hulla; 200 de habas; 100 de carbón de cok, 200 de vegetal; 50 de leña; 100 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO

42 qqm. de harina de 1.ª; 28 de harina de todo pan; 994 de cebada; 1.168 de paja de pienso; 10 de sal; 287 de leña para hornos; 93 de carbón vegetal; 26 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA

13 qqm. de harina de 1.ª; 250 de harina de todo pan; 537 de cebada; 800 de paja de pienso; 10 de sal; 200 de leña para hornos; 50 de habas; 100 de carbón vegetal; 100 de antracita.

PARA LAS PLAZAS DE

Bilbao.—4.929 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—1.829 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santona.—3.658 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.596 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se hará con sujeción a las Ordenes Circulares de fechas 1.º y 26 de septiembre de 1932, publicadas en los «Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra» números 208 y 230, respectivamente, y pliegos de condiciones técnicas y legales, que acompañan a la segunda de dichas Ordenes, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17, (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia), todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán su proposición ajustándose al siguiente modelo:

Don....., por sí o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en..... para adquisición de artículos con destino a..... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la O. C. de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230), ofrece..... qqm., litros o raciones (en letra), al precio de pesetas céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Establecimiento o Plaza de..... que los respectivos Jefes de aquéllos determinen en el momento de la recepción del artículo.

Acompañarán los siguientes documentos:

Cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo del 5 por 100 del importe de la oferta, justificante del ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

A los que afecte:

Poder notarial a favor del firmante, caso de serlo el apoderado; la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y la que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Burgos, de de 1933

(Firma y rúbrica)

NOTA.—El suministro se hará en el mes de abril próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santona y Estella, y podrá ser aumentado o disminuido en el transcurso del mes, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el ofertante a suministrar el exceso, al mismo precio, que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; siendo la ración de cebada de 4 kilogramos y la de paja de 6 kilogramos.

Burgos, 6 de febrero de 1933.—Andueza.

CATASTRO URBANO DE LA 2.ª REGION ZARAGOZA

EDICTO 470

Don Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Abalos (Logroño), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitecto, don Agustín Cárdenas, y Aparejador, don Roberto Roldán.

Arquitecto, don Gonzalo Cárdenas, y Aparejador, don Joaquín Espert.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anun-

cios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 4 de febrero de 1933.—Antonio Merlo.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a deudores desconocidos

436

Don Mariano Cuartero Cuartero, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Daroca de Rioja,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana pertenecientes a los años 1923 al 1932, he acordado y se ha practicado embargo de finca al deudor hacendado desconocido que a continuación se expresa:

A don Benito Romero, un solar en la calle mayor, de cuarenta y ocho metros cuadrados, que linda por derecha, con Benito Martínez; izquierda, huerto parroquial, y espalda, Francisco Tudanca, teniendo un líquido imponible de una peseta con cinco céntimos.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se le notifica el embargo por medio del presente anuncio en este periódico oficial según ordena el artículo 153 del vigente Estatuto de Recaudación y se le requiere para que en término de tres días presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Daroca, a 13 de enero de 1933.—El Recaudador auxiliar, Mariano Cuartero.

Depositaria de Fondos Municipales de GALILEA

CUARTO TRIMESTRE DE 1932 114

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	16.609 13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7.727 75
TOTAL DE CARGO.	24.336 88
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.388 79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	20.948 09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas		369 72	369 72
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	603 35	223 75	827 10
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuentas, recargos y participaciones en tributos nacionales		396 53	396 53
10. Imposición municipal	1.200	6.648	7.848
11. Multas		89 75	89 75
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	29.390 17		29.390 17
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	31.193 52	7.727 75	38.921 27
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	2.084 49	667 84	2.752 33
2.º Representación municipal	150		150
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	1.689 25	637 35	2.326 60
5.º Recaudación		250	250
6.º Personal y material de oficinas	3.568 75	1.036 25	4.605
7.º Salubridad e higiene	5.507 80	180	5.687 80
8.º Beneficencia	937 50	312 50	1.250
9.º Asistencia social	54	54	108
10. Instrucción pública	208 30	75	283 30
11. Obras públicas			
12. Montes	110 15		110 15
13. Fomento de los intereses comunales	150		150
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	124 15	175 85	300
19. Resultas			
TOTAL DE GASTOS.	14.584 39	3.388 79	17.973 18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 31 de diciembre de 1932.—El Depositario, Ramón Alegre.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Galilea, a 31 de diciembre de 1932.—El Secretario-Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Royo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 1.º de enero de 1933.—El Secretario, Vicente Gabasa.

Administración de Justicia

547

Don Emilio Bermúdez Trasmon-te, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia que dice así en su encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. En la ciudad de Calahorra, a diez de febrero de mil novecientos treinta y tres; el señor don Emilio Bermúdez Trasmon-te, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza, promovidos por doña Sara Salas Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Luis Angel de Garro y defendida por el Letrado don Atilano Aritmendi García, para litigar en autos sobre divorcio contra don Pedro Casado González, que no ha comparecido en los autos, por lo que se han seguido solo con el Abogado del Estado.....

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a Sara Salas Fernández, con derecho a los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar contra su esposo Pedro Casado González, en autos sobre divorcio, sin hacer especial condena de costas. Por la no comparecencia del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que preceptúa la Ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Bermúdez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calahorra a diez de febrero de mil novecientos treinta y tres.—E/ Emilio Bermúdez.—Ante mí, Cándido Mola.

EDICTO 467

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez Municipal don Máximo Urbubia Lapedriza, dimanante de diligencias instruidas por viajar sin billete de esta Estación a Calahorra, se citan a los denunciados Marcelino García Casado, Félix Cuesta Pesquera y Jesús Labuena Moliner, para que comparezcan ante el señor Juez citado, en la calle del 14 de Abril, Casa Consistorial, pisos bajos, el día veintiocho de marzo y hora de las doce de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de parales el perjuicio en derecho establecido.

Rincón de Soto, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Abad.

539

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de cumplimiento de exhorto del Juz-

gado Municipal del Distrito del Centro de Bilbao y en virtud de autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don José María de Erice y Ardanaz, contra don Feliciano Iscar Serrador, vecino de esta capital, sobre pago de 132'05 pesetas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta los bienes embargados al demandado, que a continuación se expresan:

Una máquina de aserrar madera, de cinta, marca «Bosch», movida por motor eléctrico; tasada en mil cien pesetas.

Una cepilladora, movida igualmente por fuerza eléctrica; tasada en trescientas noventa pesetas.

Dos motores eléctricos de tres y un H. P., respectivamente; tasados en doscientas veinticinco, el primero, y ciento diez pesetas, el segundo.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de febrero próximo y hora de las doce.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Los citados bienes se hallan depositados en la persona del propio demandado.

Dado en Logroño, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres.—Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colasa.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Viniegra de Abajo

563

Ha desaparecido de este término municipal un novillo de tres años, negro, raya lomirrojo, hierro de cruz en ambas mazas, señalado con muesca por detrás y mena por delante en la oreja derecha y dispunta en la izquierda.

Viniegra de Abajo, 14 de febrero de 1933.—El Alcalde, A. Moreno.

EDICTO 508

Don Javier Daroca y Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua,

Hago saber: Que debiendo procederse a la aprobación de las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1903, 1908, 1911, 1913 y 1923 al 1932, (ambos inclusive), como diligencia previa para ello y en cumplimiento de las disposiciones sobre el particular vigentes, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes, durante el término de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular por escrito, en dichos quince días y los ocho siguientes a los mismos, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los

reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de todos aquéllos a quienes pudiera interesar.

Alberite, 8 de febrero de 1933.—El Alcalde, Javier Daroca.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

EDICTO 559

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de la compra de la casa en el pueblo de Santa Engracia, aldea de esta villa, para transformarla en Escuela y casa-habitación para Maestro, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Jubera, 10 de febrero de 1933.—El Alcalde, Pedro Martínez.

EDICTO 498

Don Pedro Huidobro Torres, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que con objeto de que las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del ejercicio corriente, se previene por el presente a todos aquéllos, sus representantes, apoderados o administradores legales, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndole que los que no las presenten dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las que por las respectivas comisiones y Junta aprecien no teniendo derecho a reclamación ninguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, se castigarán con arreglo a lo prevenido en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal y posteriores disposiciones.

Zarratón, 6 de febrero de 1933.—El Alcalde Presidente, Pedro Huidobro.—P. S. M.: El Secretario interino, Eriberto Sacristán.

EDICTO 3344

Don Antonio Martínez Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del corriente, en vista de los documentos tributarios acordó nombrar vocales natos de las comisiones de la par-

te Real y Personal a los siguientes señores:

Parte Real

Don Juan José García Escudero, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Juan Arambarri Manzanares, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Antonio Vázquez Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Don Enrique Gil Avallé, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

El representante que designe el Sindicato Agrícola.

Parte Personal

Don Eusebio Martínez Moreno, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Agapito Martínez Larrea, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Baldomero Moreno Mazo, mayor contribuyente por industrial.

Y para que sirva de notificación al contribuyente forastero y para que los designados o los interesados puedan presentar las reclamaciones procedentes, se hace público según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal

Badarán, 18 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Martínez.

EDICTO 505

Don Baldomero Rey Sáenz de Santamaría, Presidente de la Comisión gestora de este Municipio de Berceo,

Hago saber: Que con el objeto de que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros, para que la Junta pueda confeccionar el repartimiento del año actual de 1933, se previene a todos los que estén sujetos a tributar por dichos conceptos, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde el 1.º de mayo próximo, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndole que, los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las comisiones y Juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, 7 de febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Baldomero Rey.

EDICTO 3432

Don Pedro Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jubera,

Hago saber: Que la Corporación municipal de esta villa

en sesión celebrada el día 28 de noviembre último, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, para la confección del Repartimiento de Utilidades correspondiente al año 1932, habiendo recaído los cargos a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Carlos del Río Beltrán, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Gregorio Fernández Ruiz, mayor contribuyente por riqueza urbana; don Fructuoso Heredia Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica, como forastero; don Rufino Sáenz Aguado, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Jubera

Don Agustín Latorre Heredia, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Eugenio Sáenz Martínez, mayor contribuyente por urbana; don Miguel Orío Pérez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Santa Engracia

Don Valeriano Fernández Barrio, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Fructuoso García Galilea, mayor contribuyente por urbana; don Demetrio Galilea Pascual, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Bartolomé

Don Segundo Fernández Galilea, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Esteban Sáenz Barrio, mayor contribuyente por riqueza urbana. No hay industrial.

Parroquia de San Martín

Don Celedonio Barrio Aragón, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Marcelino Lacalzada, mayor contribuyente por riqueza urbana. No hay industrial.

Parroquia de Santa Cecilia

Don Carlos Sáenz Domínguez, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Jerónimo Barrio Viaguera, mayor contribuyente por urbana. No hay industrial.

Parroquia de El Collado

Don Prudencio Sáenz Galilea, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Guillermo Sáenz Galilea, mayor contribuyente por urbana. No hay industrial.

Parroquia de Bucesta

Don Florentino Galilea Galilea, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Florentino Díez Fernández, mayor contribuyente por urbana. No hay industrial.

Parroquia de Reinares

Don Leopoldo Pascual Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Lorenzo Pascual Sáenz, mayor contribuyente por urbana. No hay industrial.

Parroquia de Santa Marina

Don Luciano Pascual Palacios, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Benito Barrio Do-

mínguez, mayor contribuyente por urbana. No hay industrial.

Cuya designación se anuncia al público por un plazo de siete días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo citado, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que crean oportunas contra esta designación.

Jubera, a 24 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Martínez.

EDICTO 166

Don Justo Martínez Lorente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herce,

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos para las comisiones de evaluación, partes Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para el año actual de 1933, a los vecinos siguientes:

Parte Real

Don Julián Martínez Ascarza, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Isidro Ascarza Arpón, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

Don Enrique de Tuero Cifuentes, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Antonio Herce Manso, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

No existen sindicatos, ni empresas mineras, ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados E) y S) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

Parte Personal

Don Félix Martínez Aldama, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Antero Blanco Tormo, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Jacinto Ortigosa Sáenz, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto Municipal, residentes y con domicilio en la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten durante el plazo de siete días en esta Secretaría Municipal las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del expresado Estatuto Municipal.

Igualmente durante el plazo de quince días, y a los efectos de reclamación, quedan expuestas al público las Ordenanzas sobre la prestación personal y la que ha de servir para la formación del repartimiento general de Utilidades, del año actual.

Herce, a 12 de enero de 1933.—El Alcalde, Justo Martínez.—El Secretario, Justo Rico.